

CUMBERLAND COUNTY COMMUNITY TRANSPORTATION PROGRAM DRUG AND ALCOHOL POLICY FY2024

TOLERENCIA CERO

POLÍTICA DE PRUEBAS DE DROGAS Y ALCOHOL

Programa de transporte comunitario del condado de
Cumberland Adoptado a partir del 16 de enero de 2024

A PROPOSITO

- 1) El Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland brinda servicios de transporte público y paratransito para los residentes del Condado de Cumberland. Parte de nuestra misión es garantizar que este servicio se brinde de manera segura, eficiente y efectiva mediante el establecimiento de un ambiente de trabajo libre de drogas y alcohol, y garantizar que el lugar de trabajo permanezca libre de los efectos de las drogas y el alcohol para promover la salud y seguridad de los empleados y del público en general. De acuerdo con esta misión, el Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland declara que la fabricación, distribución, dispensación, posesión o uso ilegal de

sustancias controladas o el uso indebido de alcohol está prohibido para todos los empleados.

- 2) Además, el propósito de esta política es establecer pautas para mantener un lugar de trabajo libre de drogas y alcohol de conformidad con la Ley de Lugar de Trabajo Libre de Drogas de 1988 y la Ley Ómnibus de Pruebas para Empleados de Transporte de 1991. Los empleados cubiertos deberán cumplir con los términos de esta política. declaración como condición de empleo. Esta política tiene como objetivo cumplir con todas las regulaciones federales aplicables que rigen los programas antidrogas y alcohol en el lugar de trabajo en la industria del transporte. Específicamente, la Administración Federal de Tránsito (FTA) del Departamento de Transporte de EE. UU. ha publicado 49 CFR Parte 655, según enmendada, que exige pruebas de drogas y alcohol para posiciones sensibles a la seguridad y prohíbe la realización de funciones sensibles a la seguridad cuando hay un resultado positivo de la prueba. o una negativa a realizar la prueba. El Departamento de Transporte de EE. UU. (USDOT) también publicó 49 CFR Parte 40, según enmendada, que establece estándares para la recolección y análisis de muestras para pruebas de drogas y alcohol.
- 3) Todas las disposiciones establecidas en esta política que se incluyen bajo la autoridad exclusiva del Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland y no se proporcionan bajo la autoridad de las regulaciones federales mencionadas anteriormente están subrayadas. Las pruebas realizadas bajo la autoridad exclusiva del Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland se realizarán en formularios que no pertenecen al USDOT y serán independientes de las pruebas del USDOT en todos los aspectos.

B. APLICABILIDAD

Esta Política de pruebas de drogas y alcohol se aplica a todos los empleados sensibles a la seguridad (a tiempo completo o parcial y contratados) cuando realizan tareas sensibles a la seguridad. Consulte el Anexo A para obtener una lista de empleados y la autoridad bajo la cual están incluidos.

Una función sensible a la seguridad es la operación del servicio de transporte público, incluida la operación de un vehículo de servicio fiscal (ya sea que el vehículo esté o no en servicio fiscal), el mantenimiento de un vehículo de servicio fiscal o equipo utilizado en el servicio fiscal, personal de seguridad que porta armas de fuego, personas que controlan el despacho o movimiento de vehículos de servicios tributarios y cualquier empleado de tránsito que opere un vehículo de servicios no remunerados que requiera una licencia de conducir comercial para operar. Las funciones de mantenimiento incluyen reparaciones, revisión y reconstrucción de motores, vehículos y/o equipos utilizados en el servicio fiscal. En el Anexo A se proporciona una lista de puestos sensibles a la seguridad que realizan una o más de las tareas mencionadas anteriormente. Los supervisores solo son sensibles a la seguridad si realizan una de las funciones anteriores. Los voluntarios se consideran sensibles a la seguridad y están sujetos a pruebas si se les exige tener una CDL o recibir una remuneración por el servicio que exceda el gasto real.

C. DEFINICIONES

Accidente: Un suceso asociado con la operación de un vehículo incluso cuando no está en servicio tributario, si como resultado:

- a. Un individuo muere;
- b. Un individuo sufre una lesión corporal y recibe inmediatamente tratamiento médico fuera del lugar del accidente; o,
- c. Uno o más vehículos sufren daños incapacitantes como resultado del suceso y son transportados fuera del lugar por una grúa u otro vehículo. A los efectos de esta definición, daño incapacitante significa daño que impide la salida de cualquier vehículo del lugar del suceso en su forma habitual a la luz del día después de reparaciones simples. Los daños incapacitantes incluyen daños a vehículos que podrían haber sido operados pero que habrían sufrido daños mayores si hubieran sido operados, pero no incluyen daños que pueden remediarse temporalmente en el lugar del suceso sin herramientas o piezas especiales, inutilización de neumáticos sin otros daños, incluso si no hay llanta de refacción disponible, o daños a los faros, luces traseras, señales de giro, bocina o limpiaparabrisas que los dejen inoperativos.

Muestra adulterada: una muestra que ha sido alterada, como evidencia mediante resultados de pruebas que muestran una sustancia que no es un constituyente normal para ese tipo de muestra o que muestra una concentración anormal de una sustancia endógena.

Alcohol: El agente intoxicante en bebidas alcohólicas, alcohol etílico u otros alcoholes de bajo peso molecular contenidos en cualquier bebida, mezcla, enjuague bucal, dulces, alimentos, preparaciones o medicamentos.

Concentración de alcohol: expresada en términos de gramos de alcohol por 210 litros de aliento, según lo indicado por una prueba de aliento según 49 CFR Parte 40.

Alícuota: Parte fraccionaria de una muestra utilizada para la prueba. Se toma como muestra que representa la muestra completa.

Muestra alternativa: una muestra autorizada, distinta del tipo de muestra previamente recolectada o que se intentó recolectar.

Prueba Cancelada: Prueba de drogas o alcohol que tiene identificado un problema que no puede o no ha sido corregido, o que es cancelado. Una prueba cancelada no es ni positiva ni negativa.

Sitio de recolección: Un lugar seleccionado por el empleador donde los empleados se presentan con el fin de proporcionar una muestra para una prueba de drogas.

Prueba confirmatoria de drogas: un segundo procedimiento analítico realizado en una alícuota diferente de la muestra original para identificar y cuantificar una droga o un metabolito de droga específico.

Prueba de validez confirmatoria: una segunda prueba realizada en una alícuota diferente de la muestra de orina original para respaldar aún más el resultado de la prueba de validez.

Empleado cubierto bajo la autoridad de la FTA: un empleado que realiza una función sensible a la seguridad , incluido un solicitante o cesionario que está siendo considerado para ser contratado en una función sensible a la seguridad (consulte el Anexo A para obtener una lista de empleados cubiertos).

Punto de corte: El valor analítico (p. ej., concentración de fármaco o metabolito de fármaco) utilizado como punto de decisión para determinar un resultado (p. ej., negativo, positivo, adulterado, no válido o sustituido) o la necesidad de realizar más pruebas.

Representante designado del empleador (DER): un empleado autorizado por el empleador para tomar medidas inmediatas para retirar a los empleados de tareas sensibles a la seguridad y tomar las decisiones requeridas en las pruebas. El DER también recibe los resultados de las pruebas y otras comunicaciones para el empleador, de conformidad con los requisitos. de 49 CFR Partes 40 y 655.

DOT, El Departamento, Agencia DOT: Estos términos abarcan todas las agencias DOT, incluidas, entre otras, la Administración Federal de Aviación (FAA), la

Administración Federal de Ferrocarriles (FRA), la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes (FMCSA), la Administración Federal de Tránsito (FTA), la Administración Nacional

Administración de Seguridad del Tráfico en Carreteras (NHTSA), Administración de Seguridad de Materiales Peligrosos y Oleoductos (PHMSA) y la Oficina del Secretario (OST).

A los efectos del 49 CFR Parte 40, la Guardia Costera de los Estados Unidos (USCG), en el Departamento de Seguridad Nacional, se considera una agencia del DOT para fines de pruebas de drogas. Estos términos incluyen a cualquier persona designada por una agencia del DOT.

Muestra diluida: muestra de orina con valores de creatinina y gravedad específica inferiores a los esperados para la orina humana.

Daños incapacitantes: Daños que impiden la salida de cualquier vehículo del lugar del suceso en su forma habitual a la luz del día después de simples reparaciones. Los daños incapacitantes incluyen daños a vehículos que podrían haber sido operados pero que habrían sufrido daños mayores si hubieran sido operados, pero no incluyen daños que pueden remediarse temporalmente en el lugar del suceso sin herramientas o piezas especiales, inutilización de neumáticos sin otros daños, incluso si no hay llanta de refacción disponible, o daños a los faros, luces traseras, señales de giro, bocina o limpiaparabrisas que los dejen inoperativos.

Empleado: Cualquier persona que esté designada en una regulación de la agencia del DOT como sujeta a pruebas de drogas y/o pruebas de alcohol. El término incluye a personas que actualmente desempeñan funciones sensibles a la seguridad designadas en las regulaciones de la agencia DOT y solicitantes de empleo sujetos a pruebas previas al empleo. Para fines de pruebas de detección de drogas según 49 CFR Parte 40, el término empleado tiene el mismo significado que el término "donante" que se encuentra en CCF y los materiales de orientación relacionados producidos por el Departamento de Salud y Servicios Humanos.

Dispositivo de prueba de aliento con evidencia (EBT): un dispositivo aprobado por la NHTSA para la prueba de aliento con evidencia en concentraciones de alcohol de 0,02 y 0,04 y aparece en la página web de ODAPC para "Dispositivos de medición de aliento con evidencia aprobados" porque cumple con las especificaciones de modelo disponibles de la NHTSA.

Prueba inicial de drogas: la primera prueba que se utiliza para diferenciar una muestra negativa de una que requiere pruebas adicionales para detectar drogas o metabolitos de drogas.

Prueba inicial de validez de la muestra: la primera prueba que se utiliza para determinar si una muestra está adulterada, diluida, sustituida o no es válida.

Resultado no válido: el resultado informado por un laboratorio certificado por el HHS de acuerdo con los criterios establecidos por el HHS cuando no se puede establecer un resultado positivo, negativo, adulterado o sustituido para una prueba de validez de muestra o medicamento específico.

Laboratorio . • Cualquier laboratorio estadounidense certificado por el HHS según el Programa Nacional de Certificación de Laboratorios que cumple con los estándares mínimos del HHS; o, en el caso de laboratorios extranjeros, un laboratorio aprobado para participar por el DOT según 49 CFR Parte 40.

Límite de detección (LOD): la concentración más baja a la que se puede identificar el analito (p. ej., fármaco o metabolito del fármaco).

Límite de cuantificación (LOQ): para ensayos cuantitativos, la concentración más baja a la que se puede establecer con precisión la identidad y concentración del analito (p. ej., fármaco o metabolito del fármaco).

Oficial de revisión médica (MRO): un médico autorizado (médico o doctor en osteopatía) responsable de recibir los resultados de laboratorio generados por el programa de pruebas de drogas, que tiene conocimiento sobre los trastornos por abuso de sustancias y tiene la capacitación médica adecuada para interpretar y evaluar una prueba positiva confirmada de un individuo. resultado, junto con su historial médico y cualquier otra información biomédica relevante.

Diluido negativo: resultado de una prueba de drogas que es negativo para los cinco fármacos/metabolitos del fármaco, pero que tiene valores de creatinina y gravedad específica que son inferiores a los esperados para la orina humana.

Resultado negativo: el resultado informado por un laboratorio certificado por el HHS a un MRO cuando una muestra no contiene medicamento, o la concentración del medicamento es menor que la concentración de corte para el medicamento o clase de medicamento y la muestra es una muestra válida.

Una concentración de alcohol inferior a 0,02 BAC es un resultado negativo de la prueba.

Muestra no negativa: una muestra que se reporta como adulterada, sustituida, positiva (para drogas o metabolitos de drogas) o no válida.

Muestra de ora/líquido: una muestra que se recolecta de la cavidad bucal de un empleado y es una combinación de fluidos fisiológicos producidos principalmente por las glándulas salivales. Una muestra de fluido oral se considera una recolección de observación directa para todos los propósitos del 49 CFR Parte 40, según enmendado.

Adulterante oxidante: Una sustancia que actúa sola o en combinación con otras sustancias para oxidar drogas o metabolitos de drogas para prevenir la detección de la droga o sus metabolitos o afecta los reactivos ya sea en la prueba de drogas inicial o confirmatoria.

Desempeño (una función sensible a la seguridad): Se considera que un empleado cubierto está desempeñando una función sensible a la seguridad e incluye cualquier período en el que realmente esté desempeñando, listo para desempeñarse o disponible inmediatamente para realizar dichas funciones.

Resultado positivo: El resultado informado por un laboratorio certificado por el HHS cuando una muestra contiene un medicamento o un metabolito del medicamento igual o mayor a las concentraciones de corte.

Muestra primaria: en pruebas de drogas, el frasco de muestra que un primer laboratorio abre y analiza para determinar si el empleado tiene una droga o un metabolito de droga en su sistema; y con el fin de realizar pruebas de validez de muestras. La muestra primaria es la porción de la muestra subdividida del donante designada como muestra primaria ("A") por el recolector para distinguirla de la muestra dividida ("B"), según se define en 49 CFR Parte 40, según enmendada.

Droga prohibida: Identificada como marihuana, cocaína, opioides, anfetaminas o fenciclidina según lo especificado en 49 CFR Parte 40, según enmendado.

Reconfirmado: el resultado informado para una muestra dividida (Botella B) cuando el segundo laboratorio certificado por el HHS corrobora el resultado original informado para la muestra primaria (Botella A).

Rechazado para prueba: El resultado informado por un laboratorio certificado por el HHS cuando no se realizan pruebas para una muestra debido a un defecto fatal o un defecto corregible que no se ha corregido.

de Servicio de Ingresos : Todos los vehículos de tránsito que se utilizan para el servicio de transporte de pasajeros.

Funciones sensibles a la seguridad: Deberes de los empleados identificados como:

- (1) La operación de un vehículo de servicio de ingresos de tránsito incluso cuando el vehículo no está en servicio de ingresos .
- (2) La operación de un vehículo de servicio no remunerado por parte de un empleado cuando la operación de dicho vehículo requiere que el conductor tenga una licencia de conducir comercial (CDL).
- (3) Mantener un vehículo o equipo de servicio de ingresos utilizado en el servicio de ingresos.
- (4) Controlar el despacho o movimiento de un vehículo de servicio tributario y
- (5) Portar un arma de fuego por motivos de seguridad.

Muestra: Líquido, aliento u otro material recolectado de un empleado en el sitio de recolección con el fin de realizar una prueba de drogas o alcohol.

v.

Frasco para muestras: El frasco que, después de ser sellado y etiquetado de acuerdo con los procedimientos establecidos en 49 CFR Parte 40, se utiliza para contener una muestra primaria ("A") o dividida ("B") durante el transporte al laboratorio. En el contexto de las pruebas de fluidos orales , puede denominarse "frasco", "tubo" o "botella".

Muestra dividida: en pruebas de drogas, la muestra que se envía a un primer laboratorio y se almacena con su sello original intacto, y que se transporta a un segundo laboratorio para volver a realizar la prueba a solicitud del empleado luego de la verificación por parte de MRO de la muestra primaria como positiva, adulterada o sustituido.

Colección de muestras divididas: Una colección en la que la muestra única recolectada se divide en dos frascos de muestras separados, la muestra primaria (Botella A) y la muestra dividida (Botella B).

Profesional en Abuso de Sustancias (SAP): Un médico con licencia (médico o doctor en osteopatía) o psicólogo, trabajador social, profesional de asistencia al empleado, terapeuta matrimonial y familiar certificado o con licencia estatal, o consejero de drogas y alcohol (certificado por una organización enumerada en <https://www.transportation.gov/odapc/sap>) con conocimiento y experiencia clínica en el diagnóstico y tratamiento de trastornos relacionados con las drogas y el alcohol.

Muestra sustituida: una muestra de un empleado que no coincide con una muestra humana normal, según lo determinado por el HHS (por ejemplo, una muestra de orina, con valores de creatinina y gravedad específica que están tan disminuidos o tan divergentes que no son consistentes con la orina humana normal).

Rechazo de la prueba: Lo siguiente se considera una negativa a realizar la prueba si el empleado:

- (1) No presentarse a cualquier prueba (excepto una prueba previa al empleo) dentro de un tiempo razonable, según lo determine el empleador.
- (2) No permanecer en el sitio de recolección hasta que se complete el proceso de prueba. Un empleado que abandona el lugar de la prueba antes de que comience el proceso de prueba para una prueba previa al empleo no se ha negado a realizar la prueba.
- (3) No intentar proporcionar una muestra. Un empleado que no proporciona una muestra porque abandonó el lugar de la prueba antes de que comenzara el proceso de prueba para una prueba previa al empleo no se ha negado a realizar la prueba.
- (4) En el caso de una recolección de orina directamente observada o monitoreada en una prueba de drogas, no permita el monitoreo u observación de la entrega de una muestra.
- (5) No proporcionar una cantidad suficiente de muestra sin una explicación médica válida.
- (6) No aprobar o negarse a realizar una prueba adicional según las indicaciones del cobrador o el empleador para pruebas de detección de drogas.

- (7) No someterse a una evaluación médica según lo exige el MRO o el Representante Designado del Empleador (DER) del empleador,
-

v.

- (8) No cooperar con ninguna parte del proceso de prueba.
- (9) No seguir las instrucciones de un observador de subir y bajar la ropa y darse la vuelta durante una recolección de orina observada directamente .
- (10) Poseer o usar una prótesis u otro dispositivo utilizado para alterar el proceso de recolección.
- (11) Admitir la adulteración o sustitución de un espécimen al recolector o MRO.
- (12) Negarse a firmar la certificación en el Paso 2 del Formulario de prueba de alcohol (ATF).
- (13) No permanecer disponible después de un accidente.
- (14) Como empleado cubierto, si el MRO informa que usted tiene un resultado de prueba verificado adulterado o sustituido, se ha negado a realizar una prueba de drogas.

Fluido oral sin diluir (puro): muestra de fluido oral a la que no se le ha agregado ningún otro sólido o líquido. Por ejemplo: un dispositivo de recolección que utiliza un diluyente (u otro componente, proceso o método que modifique el volumen de la muestra analizable) debe recolectar al menos 1 ml de líquido oral sin diluir (puro).

Muestra de orina: Orina recolectada de un empleado en el sitio de recolección con el fin de realizar una prueba de drogas.

Vehículo: autobús, autobús eléctrico, furgoneta, automóvil, vagón de ferrocarril, trolebús, trolebús o barco. Un vehículo de transporte público es un vehículo utilizado para el transporte público o para servicios auxiliares.

Prueba negativa verificada: un resultado de una prueba de drogas revisado por un oficial de revisión médica y que se determina que no tiene evidencia de uso de drogas prohibidas en o por encima de los niveles mínimos establecidos por el Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS).

Prueba positiva verificada: un resultado de una prueba de drogas revisado por un oficial de revisión médica y que se determina que tiene evidencia de uso de drogas prohibidas en o por encima de los niveles de corte mínimos especificados en 49 CFR Parte 40 según lo revisado.

Prueba de validez: evaluación de la muestra para determinar si es consistente con la orina humana normal. Se realizarán pruebas de validez de muestras en todas las muestras proporcionadas para pruebas bajo la autoridad del DOT. El propósito de las

pruebas de validez es determinar si se agregaron ciertos adulterantes o sustancias extrañas a la muestra, si la muestra se diluyó o si se alteró.

-tú

D. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

- 1) Cada empleado cubierto recibirá una copia de esta póliza y tendrá fácil acceso a las regulaciones federales correspondientes, incluidas 49 CFR Partes 655 y 40, según enmendada. Además, todos los empleados cubiertos recibirán un mínimo de 60 minutos de capacitación sobre los signos y síntomas del consumo de drogas, incluidos los efectos y consecuencias del consumo de drogas en la salud personal, la seguridad y el entorno laboral. La capacitación también incluye manifestaciones y señales de comportamiento que pueden indicar el uso de drogas prohibidas.
- 2) Todo el personal de supervisión o los funcionarios de la empresa que estén en condiciones de determinar la aptitud de los empleados para el deber recibirán 60 minutos de capacitación sobre sospecha razonable sobre los indicadores físicos, de comportamiento y de desempeño del probable uso de drogas y 60 minutos adicionales de capacitación sobre sospecha razonable sobre los indicadores físicos, Indicadores de comportamiento, habla y desempeño de un probable abuso de alcohol.

E. SUSTANCIAS PROHIBIDAS

- 1) Las sustancias prohibidas abordadas por esta política incluyen las siguientes.
 - a. Sustancia o drogas controladas utilizadas ilegalmente según la Ley de lugar de trabajo libre de drogas de 1988, cualquier droga o sustancia identificada en el Anexo I a V de la Sección 202 de la Ley de Sustancias Controladas (21 USC 812), y según se define con mayor detalle en 21 CFR 1308.11 a 1308.15. está prohibido en todo momento en el lugar de trabajo a menos que se haya escrito una prescripción legal para la sustancia. Esto incluye, entre otros : marihuana, anfetaminas, opioides, fenciclidina (PCP) y cocaína, así como cualquier droga no aprobada para uso médico por la Administración de Control de Drogas de EE. UU. o la Administración de Drogas y Alimentos de EE. UU. El

uso ilegal incluye el uso de cualquier droga ilegal, el uso indebido de medicamentos recetados legalmente y el uso de medicamentos recetados obtenidos ilegalmente. Es importante tener en cuenta que el uso de marihuana en cualquier circunstancia sigue estando completamente prohibido para cualquier empleado sensible a la seguridad sujeto a pruebas de drogas según las regulaciones del USDOT. El uso de marihuana en cualquier circunstancia (incluso bajo las leyes estatales de marihuana recreativa y/o medicinal) por parte de un empleado sensible a la seguridad es una violación de esta política y una violación de la regulación 49 CFR Parte 40 del USDOT, según enmendada.

Las regulaciones de pruebas de drogas de la Administración Federal de Tránsito (49 CFR Parte 655) requieren que todos los empleados cubiertos bajo la autoridad de la FTA se sometan a pruebas de marihuana, cocaína, anfetaminas, opioides y fenciclidina, así como

—v.

descritos en esta política. El uso ilegal de estos cinco medicamentos está prohibido en todo momento y, por lo tanto, los empleados cubiertos pueden hacerse pruebas de detección de estos medicamentos en cualquier momento que estén de servicio.

- b. Medicamentos Legales: No está prohibido el uso adecuado de medicamentos legalmente recetados y de venta libre . Sin embargo, el uso de cualquier sustancia que lleve una etiqueta de advertencia que indique que el funcionamiento mental , las habilidades motoras o el juicio pueden verse afectados negativamente debe informarse a un supervisor del Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland y el empleado debe proporcionar una autorización por escrito de su su médico o farmacéutico indicando que el empleado puede realizar sus funciones sensibles a la seguridad.
- c. Alcohol: está prohibido el uso de bebidas que contengan alcohol (incluidos enjuagues bucales, medicamentos, alimentos, dulces) o cualquier otra sustancia que contenga alcohol de una manera que viole la conducta enumerada en esta política.

F. CONDUCTA PROHIBIDA

- 1) El uso ilegal de los medicamentos enumerados en esta política y según se define en 49 CFR Parte 40, según enmendada, está prohibido en todo momento . Todos los empleados cubiertos tienen prohibido presentarse a trabajar o permanecer en servicio si han consumido una droga prohibida según se define en 49 CFR Parte 40, según enmendada.
- 2) Cada empleado cubierto tiene prohibido consumir alcohol mientras realiza funciones laborales sensibles a la seguridad o mientras está de guardia para realizar funciones laborales sensibles a la seguridad. Si un empleado de guardia ha consumido alcohol, debe reconocer el uso de alcohol en el momento en que lo llaman para presentarse a trabajar. Posteriormente, el empleado cubierto será relevado de sus responsabilidades de guardia y sujeto a medidas disciplinarias por no cumplir con sus responsabilidades de guardia.
- 3) El Departamento de Tránsito no permitirá que ningún empleado cubierto realice o continúe realizando funciones sensibles a la seguridad si tiene conocimiento real de que el empleado está consumiendo alcohol.
- 4) Cada empleado cubierto tiene prohibido presentarse a trabajar o permanecer en servicio que requiera el desempeño de funciones sensibles a la seguridad mientras tenga una concentración de alcohol de 0.04 o mayor, independientemente de cuándo se consumió el alcohol.
 - a. Un empleado con una concentración de alcohol en el aliento que mide No se considera que 0,02-0,039 haya violado el medicamento USDOT-FTA

-

y regulaciones sobre alcohol, siempre que el empleado no haya consumido alcohol dentro de las cuatro (4) horas posteriores a la realización de un deber sensible a la seguridad. Sin embargo, si un empleado sensible a la seguridad tiene una concentración de alcohol en el aliento de 0,02 a 0,039, las regulaciones del USDOT-FTA exigen que el empleado sea retirado del desempeño de tareas sensibles a la seguridad hasta que:

- i . La concentración de alcohol del empleado es inferior a 0,02;
- o ii. El inicio del siguiente período de trabajo programado

regularmente del empleado, pero no menos de ocho horas después de la administración de la prueba.

- 5) Ningún empleado cubierto consumirá alcohol durante las ocho (8) horas siguientes a su participación en un accidente o hasta que se presente a la prueba de drogas/alcohol posterior al accidente, lo que ocurra primero.
- 6) Ningún empleado cubierto deberá consumir alcohol dentro de las cuatro (4) horas previas al desempeño de funciones laborales sensibles a la seguridad.
- 7) Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland bajo su propia autoridad. También prohíbe el consumo de alcohol en todo momento en que el empleado esté de servicio, o en cualquier momento en que el empleado está en uniforme.
- 8) De conformidad con la Ley de Lugar de Trabajo Libre de Drogas de 1988, todos los empleados del Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland tienen prohibido participar en la fabricación, distribución, dispensación, posesión o uso ilegal de sustancias prohibidas en el lugar de trabajo, incluidas las instalaciones del sistema de tránsito y los vehículos de tránsito.

G. CONDENAS POR ESTATUTO DE DROGAS

De conformidad con la Ley de Lugar de Trabajo Libre de Drogas de 1998, todos los empleados deben notificar a la administración del Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland cualquier condena penal relacionada con el estatuto de drogas por una infracción que ocurra en el lugar de trabajo dentro de los cinco días posteriores a dicha condena. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a medidas disciplinarias según se define en esta política.

H. REQUISITOS DE PRUEBA

- 1) Se realizarán pruebas de drogas y alcohol según lo exige 49 CFR Parte 40 según enmendada. Todos los empleados cubiertos por la autoridad de la FTA estarán sujetos a pruebas antes de realizar tareas sensibles a la seguridad, por razones razonables.

sospecha, tras un accidente y aleatorio según se define en esta política, y retorno al servicio/seguimiento.

- 2) Se puede realizar una prueba de drogas en cualquier momento que un empleado cubierto esté de servicio. Una prueba de alcoholemia de sospecha razonable, aleatoria o de seguimiento solo se puede realizar justo antes, durante o después del desempeño de una función laboral sensible a la seguridad. Según la autoridad del Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland, se puede realizar una prueba de alcohol que no sea del DOT cada vez que un empleado cubierto esté de servicio.

Todos los empleados cubiertos estarán sujetos a pruebas de drogas y alcohol como condición para seguir trabajando en el Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland. Cualquier empleado sensible a la seguridad que se niegue a cumplir con una solicitud de prueba será removido de sus funciones y sujeto a medidas disciplinarias según lo definido en esta política.

I. PROCEDIMIENTOS DE PRUEBAS DE DROGAS

- 1) Las pruebas se realizarán de manera que se asegure un alto grado de precisión y confiabilidad y se utilizarán técnicas, equipos e instalaciones de laboratorio que hayan sido aprobados por el Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) de los EE. UU. Todas las pruebas se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en 49 CFR Parte 40, según enmendado. Los procedimientos se realizarán de manera privada y confidencial y se harán todos los esfuerzos posibles para proteger al empleado, la integridad del procedimiento de prueba de drogas y la validez del resultado de la prueba.
- 2) Las drogas que se analizarán incluyen marihuana, cocaína, opioides, anfetaminas y fenciclidina. Después de verificar la identidad del donante mediante una identificación con fotografía, se recolectará una muestra de orina y/o fluido oral como se describe en 49 CFR Parte 40, según enmendado. Cada muestra irá acompañada de un formulario de control y custodia del DOT y se identificará mediante un número de identificación único que atribuye la muestra al individuo correcto. El análisis de la muestra se realizará en un laboratorio certificado por el HHS. Se realizará una prueba de detección de drogas inicial y una prueba de validez en la muestra primaria. Para aquellas muestras que no sean negativas se

realizará una prueba confirmatoria. La prueba se considerará positiva si las cantidades del medicamento y/o sus metabolitos identificados por la prueba confirmatoria están en o por encima de los umbrales mínimos establecidos en 49 CFR Parte 40, según enmendado.

- 3) Los resultados de las pruebas del laboratorio certificado por el HHS se informarán a un funcionario de revisión médica. Un Oficial de Revisión Médica (MRO) es un médico autorizado con conocimiento detallado de los trastornos por abuso de sustancias y las drogas.
-

pruebas. El MRO revisará los resultados de la prueba para garantizar la validez científica de la prueba y determinar si existe una explicación médica legítima para un resultado positivo, sustituto o adulterado confirmado. El MRO intentará comunicarse con el empleado para notificarle sobre el resultado de laboratorio no negativo y brindarle al empleado la oportunidad de explicar el resultado confirmado de la prueba de laboratorio. Posteriormente, el MRO revisará el historial médico/los registros médicos del empleado según corresponda para determinar si existe una explicación médica legítima para un resultado de laboratorio no negativo. Si no se encuentra una explicación médica legítima, se verificará que la prueba es positiva o se negará a realizar la prueba y reportado al Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland. Si se encuentra una explicación legítima, el MRO informará el resultado de la prueba como negativo.

- 4) Si la prueba no es válida sin una explicación médica, se realizará una nueva prueba bajo observación directa. Los empleados no tienen acceso a una prueba de su muestra dividida después de un resultado no válido.
- 5) Cualquier empleado cubierto que cuestione los resultados de una prueba de drogas requerida puede solicitar que se analice la muestra dividida. La prueba de muestra dividida debe realizarse en un segundo laboratorio certificado por el HHS. La prueba debe realizarse con la muestra dividida que proporcionó el empleado al mismo tiempo que la muestra primaria. El método de recolección almacenar y probar la muestra dividida será consistente con los procedimientos establecidos en 49 CFR Parte 40, según enmendado. La solicitud del empleado de una prueba de muestra dividida debe hacerse al Oficial de Revisión Médica dentro de las 72 horas posteriores a la notificación del resultado de la prueba verificada de la muestra original. Las solicitudes después de 72 horas solo se aceptarán a

discreción del MRO si el retraso se debió a hechos documentables que estaban fuera del control del empleado. El Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland se asegurará de que el costo del análisis de la muestra dividida esté cubierto para poder realizar un análisis oportuno de la muestra; sin embargo, el Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland solicitará al empleado el reembolso de la prueba de la muestra dividida.

- 6) Si el análisis de la muestra dividida no logra confirmar la presencia de la (s) droga(s) detectada(s) en la muestra primaria, si la muestra dividida no se puede analizar o si los resultados de la muestra dividida no son científicamente adecuados, el MRO declarará cancelada la prueba original.

7) Colecciones observadas

- a. De conformidad con 49 CFR Parte 40, según enmendado, la recolección bajo observación directa sin previo aviso se producirá si:

-
-
- i. El laboratorio informa al MRO que una muestra no es válida y el MRO informa al Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland que no hubo una explicación médica adecuada para el resultado.
 - ii. El MRO informa al Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland que el resultado original positivo, adulterado o sustituido de la prueba tuvo que cancelarse porque no se pudo realizar la prueba de la muestra dividida.
 - iii. El laboratorio informó al MRO que la muestra de orina fue negativa-diluida con una concentración de creatinina mayor o igual a 2 mg/dL pero menor o igual a 5 mg/dL, y el MRO informó que la muestra de orina fue negativa-diluida y que debe realizarse una segunda recolección bajo observación directa (ver S40.197(b)(1)).

- iv. El recolector observa los materiales traídos al sitio de recolección o la conducta del empleado indica claramente un intento de alterar una muestra;
- v. La temperatura de la muestra de orina original estaba fuera de rango (consulte §40.65(c)(1)).
- vi. Cada vez que se le ordena al empleado que proporcione otra muestra porque la muestra original parecía haber sido manipulada (consulte §40.65(c)(1)).
- vii. Todas las pruebas de seguimiento; o
- viii. Todas las pruebas de regreso al servicio

Las recolecciones de orina que deben ser observadas directamente serán realizadas por una persona del mismo sexo que el donante, según lo exige 49 CFR Parte 40.67.

-

J. PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA DE ALCOHOL

- 1) Las pruebas de concentración de alcohol en el aliento se realizarán utilizando un dispositivo de prueba de alcoholemia (EBT) aprobado por la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (NHTSA), operado por un técnico capacitado en alcoholemia (BAT). Puede encontrar una lista de EBT aprobados en la página web de ODAPC para "Dispositivos de medición de la respiración con evidencia aprobados". Las pruebas de detección de alcohol se pueden realizar utilizando un dispositivo de prueba no probatorio (dispositivo de detección de alcohol (ASD)) que también está aprobado por la NHTSA. Puede encontrar una lista de ASD aprobados en la página web de ODAPC para "Dispositivos de detección aprobados para medir el alcohol en fluidos corporales". Si la

prueba inicial indica una concentración de alcohol de 0,02 o más, se realizará una segunda prueba para confirmar los resultados de la prueba inicial. La prueba de confirmación debe realizarse en una EBT. La prueba confirmatoria se realizará no antes de quince minutos después de la finalización de la prueba inicial. La prueba de confirmación se realizará utilizando un EBT aprobado por la NHTSA operado por un BAT capacitado. El EBT identificará cada prueba mediante un número de identificación secuencial único. Este número, hora e identificador de unidad se proporcionarán en cada impresión de EBT. La copia impresa de la EBT, junto con un formulario de prueba de alcohol aprobado, se utilizará para documentar la prueba, los resultados posteriores y para atribuir la prueba al empleado correcto. La prueba se realizará de manera privada y confidencial según lo exige 49 CFR Parte 40, según enmendado. El procedimiento se seguirá según lo prescrito para proteger al empleado y mantener la integridad de los procedimientos de prueba de alcohol y la validez del resultado de la prueba.

- 2) Una concentración de alcohol confirmada de 0,04 o más se considerará una prueba de alcohol positiva y una violación de esta política. Las consecuencias de una prueba de alcohol positiva se describen en esta política. Aunque un empleado que tiene una concentración de alcohol confirmada de 0,02 a 0,039 no se considera positivo, el empleado deberá ser retirado de su trabajo durante al menos ocho horas o durante la duración del día de trabajo, lo que sea más largo. y estará sujeto a las consecuencias descritas en esta política. Una concentración de alcohol menor a 0.02 se considerará una prueba negativa.
- 3) El Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland afirma la necesidad de proteger la dignidad, la privacidad y la confidencialidad individuales durante todo el proceso de prueba. Si en algún momento la integridad de los procedimientos de prueba o la validez de los resultados de la prueba se ve comprometida, la prueba será cancelada. Las inconsistencias menores o fallas de procedimiento que no afecten el resultado de la prueba no darán lugar a la cancelación de la prueba.

- 4) El formulario de prueba de alcohol (ATF) requerido por 49 CFR Parte 40 según enmendado, se deberá utilizar para todas las pruebas requeridas por la FTA. El hecho de que un empleado no firme el paso 2 del ATF se considerará una negativa a someterse a la prueba.

K. PRUEBAS PREVIAS AL EMPLEO

- 1) Todos los solicitantes de puestos de tránsito cubiertos deberán someterse a pruebas de detección de drogas antes de realizar una función sensible a la seguridad.
 - a. Todas las ofertas de empleo para puestos cubiertos se extenderán condicionalmente a que el solicitante pase una prueba de drogas. A un solicitante no se le permitirá realizar funciones sensibles a la seguridad a menos que se someta a una prueba de drogas con resultados negativos verificados.
 - b. No se colocará, transferirá ni ascenderá a un empleado a un puesto cubierto por la autoridad de la FTA o la autoridad de la empresa hasta que el empleado se someta a una prueba de drogas con resultados negativos verificados.
 - c. Si un solicitante no pasa una prueba de drogas previa al empleo, la oferta condicional de empleo será rescindida y se le proporcionará al solicitante una lista de al menos dos (2) profesionales de abuso de sustancias calificados por el USDOT. La falla en una prueba de drogas previa al empleo descalificará a un solicitante de empleo por un período de al menos un año. Antes de ser considerado para un empleo futuro, el solicitante debe proporcionarle al empleador prueba de haber completado con éxito un plan de referencia, evaluación y tratamiento como se describe en la sección 655.62 de la subparte G. El costo de la evaluación y cualquier

El tratamiento posterior será responsabilidad exclusiva del solicitante.

- d. Cuando un empleado que está siendo colocado, transferido o ascendido de un puesto no cubierto a un puesto cubierto bajo la autoridad de la FTA o la autoridad de la empresa presenta una prueba de drogas con un resultado positivo verificado, el empleado estará sujeto a medidas disciplinarias de acuerdo con esta política.

- e. Si se cancela una prueba previa al empleo, el Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland requerirá que el solicitante realice y apruebe otra prueba de drogas previa al empleo.
 - f. En los casos en que un empleado cubierto por la FTA no realice una función sensible a la seguridad durante un período de 90 días consecutivos o más, independientemente del motivo, y durante ese período no esté en el grupo de pruebas aleatorias, se requerirá que el empleado tome una prueba previa.
-

-

prueba de drogas en el empleo según 49 CFR Parte 655 y tener resultados negativos de la prueba antes de realizar funciones laborales sensibles a la seguridad.

- g. Después de una dilución negativa, el empleado deberá someterse a otra prueba. Si esta segunda prueba arroja un resultado diluido negativo, la prueba se considerará negativa y no se requerirán pruebas adicionales a menos que así lo indique el MRO.
- h. Los solicitantes deben (incluso si finalmente no son contratados) proporcionar al Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland autorizaciones escritas firmadas solicitando registros de drogas y alcohol del USDOT de todos los empleadores anteriores cubiertos por el USDOT para los que el solicitante haya trabajado en los últimos dos años. De no hacerlo, se rescindirán la oferta de empleo. El Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland debe preguntar a todos los solicitantes (incluso si finalmente no fueron contratados) si dieron positivo o se negaron a realizar una prueba previa al empleo para un empleador cubierto por el USDOT en los últimos dos años. Si el solicitante dio positivo o se negó a realizar una prueba previa al empleo para un empleador cubierto por el USDOT, el solicitante debe proporcionar al Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland prueba de haber completado con éxito un plan de referencia, evaluación y tratamiento como se describe en la sección 655.62 de la subparte GRAMO.

L. PRUEBAS DE SOSPECHA RAZONABLE

- 1) Todos los empleados cubiertos por el Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland FTA estarán sujetos a una prueba de sospecha razonable de drogas y/o alcohol cuando el empleador tenga una sospecha razonable para creer que el empleado cubierto ha consumido una droga prohibida y/o ha abusado del alcohol. Sospecha razonable significará que existe evidencia objetiva, basada en observaciones específicas, contemporáneas y articulables de la apariencia, comportamiento, habla u olor corporal del empleado que son consistentes con un posible uso indebido de drogas y/o alcohol. Las referencias de sospecha razonable deben ser realizadas por uno o más supervisores que estén capacitados para detectar los signos y síntomas del consumo de drogas y alcohol, y que concluyan razonablemente que un empleado puede verse afectado negativamente o perjudicado en su desempeño laboral debido a una posible sustancia prohibida. abuso o abuso de alcohol. Una prueba de alcohol por sospecha razonable solo se puede realizar justo antes, durante o justo después del desempeño de una función laboral sensible a la seguridad. Sin embargo, según la autoridad del Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland , se puede realizar una prueba de alcohol por sospecha razonable que no sea del DOT en cualquier momento.
-

-

El empleado cubierto está de servicio. Se puede realizar una prueba de detección de drogas por sospecha razonable en cualquier momento en que el empleado cubierto esté de servicio.

- 2) El Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland será responsable de transportar al empleado al sitio de prueba . Los supervisores deben evitar colocarse a sí mismos y/o a otros en una situación que pueda poner en peligro la seguridad física de los presentes. El empleado será puesto en licencia administrativa pendiente de la acción disciplinaria descrita en esta política. A un empleado que se niegue a recibir instrucciones de someterse a una prueba de drogas /alcohol no se le permitirá terminar su turno y se le pondrá inmediatamente en licencia administrativa pendiente de acción disciplinaria como se especifica en esta política.

- 3) que realiza la observación deberá preparar y firmar un registro escrito de las observaciones que condujeron a una prueba de drogas/alcohol basada en una sospecha razonable . Este registro escrito se presentará al Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland.
- 4) Cuando no hay específicos. contemporáneo. hechos objetivos articulables que indiquen el consumo actual de drogas o alcohol. pero el empleado (que aún no participa en un programa de tratamiento) admite el abuso de alcohol u otras sustancias ante un supervisor en su cadena de mando. el empleado será remitido para evaluación y tratamiento consistente con esta política. El Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland colocará al empleado en licencia administrativa de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta política. En esta circunstancia, las pruebas se realizarían bajo la autoridad directa del Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland . Dado que el empleado se refirió por sí mismo a la gerencia, realizar la prueba bajo esta circunstancia no se consideraría una violación de esta política ni un resultado positivo de la prueba según la autoridad federal. Sin embargo, la autorremisión no exime al empleado cubierto de realizar pruebas bajo la autoridad federal como se especifica en esta política o las consecuencias asociadas.

M. PRUEBAS POST-ACCIDENTE

- 1) ACCIDENTES MORTALES : un empleado cubierto deberá someterse a pruebas de drogas y alcohol si se ve involucrado en un accidente con un vehículo de tránsito, independientemente de si el vehículo está en servicio fiscal en el momento del accidente, que resulte en una muerte. Esto incluye a todos los empleados cubiertos sobrevivientes que estén operando el vehículo en el momento del accidente y cualquier otro cuyo desempeño podría haber contribuido al accidente, como

determinado por el empleador utilizando la mejor información disponible en el momento de la decisión.

- 2) ACCIDENTES NO MORTALES : Se realizará una prueba posterior al accidente del empleado que opera el vehículo de transporte público si

ocurre un accidente y se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a. El accidente provoca lesiones que requieren tratamiento médico inmediato fuera del lugar, a menos que se pueda descartar por completo al empleado cubierto como factor que contribuyó al accidente.
- b. Uno o más vehículos sufren daños incapacitantes como resultado del suceso y deben ser transportados fuera de la escena, a menos que se pueda descartar por completo al empleado cubierto como factor que contribuyó al accidente.

Además, se evaluará a cualquier otro empleado cubierto cuyo desempeño podría haber contribuido al accidente, según lo determine el empleador utilizando la mejor información disponible al momento de la decisión.

Tan pronto como sea posible después de un accidente, como se define en esta política, el supervisor de tránsito que investiga el accidente notificará al empleado de tránsito que opera el vehículo de tránsito y a todos los demás empleados cubiertos cuyo desempeño podría haber contribuido al accidente sobre la necesidad de la prueba. El supervisor tomará la determinación utilizando la mejor información disponible en el momento de la decisión.

El supervisor de tránsito correspondiente deberá garantizar que un empleado, que debe someterse a pruebas según esta sección, se someta a pruebas tan pronto como sea posible, pero no más de ocho (8) horas después del accidente para detectar alcohol y no más de 32 horas para detectar drogas, si Si no se realiza una prueba de alcohol dentro de las dos horas posteriores al accidente, el supervisor documentará los motivos del retraso. Si la prueba de alcohol no se realiza dentro de (8) ocho horas, o la prueba de drogas dentro de las 32 horas, se deben cesar los intentos de realizar la prueba y se deben documentar las razones por las que no se realizó la prueba.

Cualquier empleado cubierto involucrado en un accidente debe abstenerse de consumir alcohol durante ocho (8) horas después del accidente, o hasta que se someta a una prueba de alcohol posterior al accidente.

Se puede considerar que un empleado que está sujeto a pruebas posteriores a un accidente y que no permanece disponible para dichas pruebas, incluida

la notificación a un supervisor de su ubicación si abandona la escena del accidente antes de someterse a dichas pruebas, se han negado a someterse a las pruebas.

Nada en esta sección se interpretará en el sentido de requerir el retraso de la atención médica necesaria para los lesionados después de un accidente, o prohibir a un empleado abandonar la escena de un accidente durante el período necesario para obtener asistencia para responder al accidente, o para obtener atención médica de emergencia necesaria.

En el raro caso de que el Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland no pueda realizar una prueba de drogas y alcohol de la FTA (es decir, el empleado esté inconsciente, el empleado sea detenido por una agencia policial), el Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland puede utilizar los resultados de las pruebas de drogas y alcohol administradas después del accidente . por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley locales en lugar de la prueba FTA. Los funcionarios locales encargados de hacer cumplir la ley deben tener autoridad independiente para realizar la prueba y el empleador debe obtener los resultados de conformidad con la ley local.

N. PRUEBAS ALEATORIAS

- 1) Todos los empleados cubiertos estarán sujetos a pruebas aleatorias y sin previo aviso. La selección de empleados se realizará mediante un método científicamente válido de generación aleatoria de un identificador de empleado del grupo apropiado de empleados sensibles a la seguridad. Las personas que puedan estar cubiertas por la autoridad de la empresa serán seleccionadas de un grupo de personas no cubiertas por el DOT.
- 2) Las fechas para administrar pruebas no anunciadas a empleados seleccionados al azar se distribuirán razonablemente a lo largo del año calendario, el día de la semana y las horas del día.
- 3) El número de empleados seleccionados al azar para pruebas de drogas/alcohol durante el año calendario no será menor que las tasas porcentuales establecidas cada año por el administrador de la FTA. Las tasas de pruebas del

año actual se pueden ver en línea en <https://www.transportation.gov/odapc/random-testingrates>.

- 4) Cada empleado cubierto estará en un grupo del cual se realiza la selección aleatoria. Cada empleado cubierto en el grupo tendrá las mismas posibilidades de ser seleccionado cada vez que se realicen selecciones. Los empleados permanecerán en el grupo y estarán sujetos a selección, ya sea que el empleado haya sido evaluado previamente o no . No hay discrecionalidad por parte de la dirección en la selección.
 - 5) Empleados de tránsito cubiertos que caen bajo el Tránsito Federal
Las regulaciones administrativas se incluirán en un grupo aleatorio mantenido
-

por separado del grupo de pruebas de empleados no sensibles a la seguridad que están incluidos únicamente bajo la autoridad del Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland.

- 6) Se pueden realizar pruebas aleatorias en cualquier momento durante el turno de un empleado para pruebas de detección de drogas. Las pruebas aleatorias de alcohol solo se pueden realizar justo antes, durante o justo después de realizar una tarea sensible a la seguridad. Sin embargo, Según la autoridad del Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland , se puede realizar una prueba de alcohol aleatoria que no sea del DOT en cualquier momento que el empleado cubierto esté de servicio. Las pruebas pueden realizarse al principio, a la mitad o al final del turno de un empleado.
- 7) Los empleados deben dirigirse inmediatamente al sitio de recolección al recibir la notificación de su selección aleatoria.

O. PRUEBAS DE REGRESO AL SERVICIO

El Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland terminará el empleo de anv empleado que da positivo o rechaza una prueba como se especifica en esta política. Sin embargo, en el raro caso de que un empleado sea reintegrado con una orden judicial u otra acción fuera del control del sistema de

tránsito, el empleado debe completar el proceso de regreso al trabajo antes de realizar funciones sensibles a la seguridad. Todos los empleados cubiertos que previamente dieron positivo en una prueba de drogas o alcohol o que rechazaron una prueba, deben dar negativo en la prueba de drogas, alcohol (menos de 0.02 para alcohol) o ambos y ser evaluados y dados de alta por el Profesional en Abuso de Sustancias antes de regresar al trabajo. Después de la evaluación inicial, el SAP recomendará un curso de rehabilitación exclusivo para cada individuo. El SAP recomendará la prueba de regreso al trabajo solo cuando el empleado haya completado con éxito el requisito de tratamiento y se sepa que no tiene drogas ni alcohol y que no existen preocupaciones indebidas por la seguridad pública. El SAP determinará si el empleado que regresa al trabajo requerirá una prueba de drogas, una prueba de alcohol o ambas.

P. PRUEBAS DE SEGUIMIENTO

Los empleados cubiertos que hayan regresado a sus funciones luego de una prueba positiva o rechazada deberán someterse a pruebas frecuentes y sin previo aviso de drogas y/o alcohol después de su prueba de regreso a sus funciones. Las pruebas de seguimiento se realizarán por un período de uno a cinco años y se realizarán un mínimo de seis pruebas el primer año. La frecuencia y duración de las pruebas de seguimiento (más allá de los mínimos) serán determinadas por el SAP reflejando la evaluación del SAP de la situación única del empleado y el progreso de la recuperación. Las pruebas de seguimiento deben ser

suficientemente frecuente para disuadir y/o detectar una recaída. Las pruebas de seguimiento son independientes y adicionales a las pruebas aleatorias, posteriores al accidente, de sospecha razonable y de regreso al servicio .

En el caso de una autorreferencia o una referencia de la gerencia. El empleado estará sujeto a pruebas de seguimiento ajenas al USDOT y a planes de pruebas de seguimiento modelados utilizando el proceso descrito en 49 CFR Parte 40. Sin embargo, todas las pruebas de seguimiento que no sean del USDOT y todos los documentos asociados con el acuerdo de regreso al trabajo de un empleado que no hayan sido precipitados por un resultado positivo de la prueba (o la negativa a realizar la prueba) no constituyen una violación de las normas federales y se llevarán a cabo según la empresa, autoridad y se realizará utilizando formularios de prueba que no sean del DOT.

Q. RESULTADO DE LA PRUEBA DE DROGAS/ALCOHOL

- 1) Cualquier empleado cubierto que tenga una prueba positiva verificada de drogas o alcohol, o que se rechace la prueba, será removido inmediatamente de su puesto sensible a la seguridad, se le informará sobre los programas educativos y de rehabilitación disponibles y se le proporcionará una lista de al menos dos (2) Profesionales de Abuso de Sustancias (SAP) calificados por el USDOT para su evaluación, y serán despedidos .
- 2) Después de una dilución negativa, el empleado deberá someterse a otra prueba. Si esta segunda prueba arroja un resultado diluido negativo, la prueba se considerará negativa y no se requerirán pruebas adicionales a menos que así lo indique el MRO.
- 3) La negativa a someterse a una prueba de drogas/alcohol se considerará equivalente a un resultado positivo de la prueba y a un acto directo de insubordinación y resultará en la terminación y remisión a una lista de SAP calificados por el USDOT. Una denegación de prueba se define como cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. No presentarse a cualquier prueba (excepto una prueba previa al empleo) dentro de un tiempo razonable, según lo determine el empleador.
 - b. No permanecer en el sitio de recolección hasta que se complete el proceso de prueba. Un empleado que abandona el lugar de la prueba antes de que comience el proceso de prueba para una prueba previa al empleo no se ha negado a realizar la prueba.
 - c. No intentar proporcionar una muestra. Un empleado que no proporciona una muestra porque abandonó el lugar de la prueba antes de que comenzara el proceso de prueba para una prueba previa al empleo no se ha negado a realizar la prueba.
 - d. En el caso de una recolección de orina directamente observada o monitoreada en una prueba de drogas, no permita el monitoreo u observación de la entrega de una muestra.

-
- e. No proporcionar una cantidad suficiente de muestra sin una explicación médica válida.

- f. No aprobar o negarse a realizar una prueba adicional según las indicaciones del cobrador o del empleador para pruebas de detección de drogas.
 - g. No someterse a una evaluación médica requerida por el MRO o el Representante Designado del Empleador (DER) del empleador.
 - h. No cooperar con ninguna parte del proceso de prueba.
 - i. No seguir las instrucciones de un observador de subir y bajar la ropa y darse la vuelta durante una recolección de orina observada directamente .
 - j. Poseer o usar una prótesis u otro dispositivo utilizado para alterar el proceso de recolección, k, Admitir la adulteración o sustitución de un espécimen al recolector o MRO.
 - l. Negarse a firmar la certificación en el Paso 2 del Formulario de prueba de alcohol (ATF).
 - m. No permanecer disponible después de un accidente.
 - n. Como empleado cubierto, si el MRO informa que usted tiene un resultado de prueba verificado adulterado o sustituido, se ha negado a realizar una prueba de drogas.
- 4) Un resultado de la prueba de alcohol de 0.02 a 0.039 BAC resultará en la remoción del empleado de su trabajo por ocho horas o el resto del día laboral , lo que sea más largo . Al empleado no se le permitirá regresar a sus tareas sensibles a la seguridad para su próximo turno hasta que se presente a una prueba de alcohol NONDOT con un resultado de menos de 0.02 BAC.
- 5) En el caso de una autorremisión o una remisión de la gerencia , la acción disciplinaria contra el empleado incluirá:
- a. Remisión obligatoria para una evaluación por parte de un asesor profesional aprobado por el empleador para evaluación y formulación de un plan de tratamiento. y ejecución de un acuerdo de reincorporación al trabajo :
 - b. No ejecutar o cumplir con el acuerdo de regreso al trabajo resultará en la terminación del Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland. empleo .
 - i. El cumplimiento del acuerdo de regreso al trabajo significa que el empleado se ha sometido a una prueba de drogas /alcohol inmediatamente antes de regresar al trabajo: el resultado de esa prueba es negativo : el empleado coopera con su programa de tratamiento recomendado : y. el empleado ha aceptado realizar

pruebas de seguimiento periódicas sin previo aviso como se describe en esta política: sin embargo, todas las pruebas de seguimiento realizado como parte de un acuerdo de regreso al trabajo requerido según esta política está bajo la autoridad exclusiva de Cumberland

--
Programa de Transporte Comunitario del Condado y se realizará utilizando formularios de prueba que no pertenecen al DOT.

- c. Negarse a someterse a una prueba de seguimiento periódica y no anunciada de drogas /alcohol se considerará un acto directo de insubordinación y resultará en el despido . Todas las pruebas realizadas como parte del acuerdo de regreso al trabajo se realizarán bajo la autoridad de la empresa y se realizarán utilizando formularios de prueba que no sean del DOT.
 - d. Una autorremisión o remisión de la gerencia al asesor profesional del empleador que no fue precipitada por un resultado positivo de la prueba no constituye una violación de las normas federales y no se considerará como un resultado positivo de la prueba en relación con la disciplina progresiva definida en esta política. .
 - e. Las pruebas de seguimiento periódicas y no anunciadas de drogas/alcohol realizadas como resultado de una autorremisión o una derivación de la gerencia que resulten en un resultado positivo verificado se considerarán un resultado de prueba positivo en relación con la disciplina progresiva definida en esta política.
 - f. Una recomendación voluntaria no protege a un empleado de medidas disciplinarias ni garantiza el empleo en el Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland_
 - g. Una recomendación voluntaria no protege a un empleado del requisito de cumplir con pruebas de alcoholemia y drogas .
- 6) El hecho de que un empleado no informe dentro de los cinco días una condena penal por una infracción que se produzca en el lugar de trabajo dará lugar al despido.

R. QUEJAS Y APELACIONES

Las consecuencias especificadas por 49 CFR Parte 40.149 (c) por una prueba positiva o rechazo de la prueba no están sujetas a arbitraje.

S. APLICACIÓN ADECUADA DE LA POLÍTICA

El Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland se dedica a garantizar la aplicación justa y equitativa de esta política de abuso de sustancias. Por lo tanto, los supervisores/gerentes deben utilizar y aplicar todos los aspectos de esta política de manera imparcial e imparcial . Cualquier supervisor/gerente que sepa no respeta los requisitos de esta política, o quien se descubre que hace un mal uso deliberado de la política con respecto a sus subordinados, estará sujeto a medidas disciplinarias. hasta e incluyendo la rescisión.

T. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

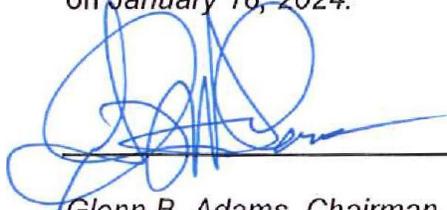
- 1) Los registros de las pruebas de drogas/alcohol serán mantenidos por el Gerente del Programa de Drogas y Alcohol del Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland y, excepto lo dispuesto a continuación o por ley, los resultados de cualquier prueba de drogas/alcohol no se divulgarán sin el consentimiento expreso por escrito del empleado examinado. .
- 2) El empleado, previa solicitud por escrito, tiene derecho a obtener copias de cualquier registro relacionado con el uso de drogas prohibidas o el uso indebido de alcohol, incluidos los registros de pruebas de drogas o alcohol. Los empleados cubiertos tienen derecho a acceder a cualquier registro pertinente, como registros de calibración de equipos y registros de certificaciones de laboratorio. Es posible que los empleados no tengan acceso a los planes de pruebas de seguimiento de SAP.
- 3) Los registros de un resultado positivo verificado de una prueba de drogas/alcohol se entregarán al Gerente del Programa de Drogas y Alcohol y a otro personal de administración del sistema de tránsito cuando sea necesario.

- 4) Los registros se entregarán a un empleador posterior solo al recibir una solicitud por escrito del empleado.
- 5) Los registros de las pruebas de drogas/alcohol de un empleado se entregarán al juez en una queja, demanda u otro procedimiento iniciado por o en nombre del individuo examinado que surja de los resultados de la prueba de drogas/alcohol. Los registros se entregarán al tomador de decisiones en el procedimiento.
- 6) Los registros se entregarán a la Junta Nacional de Seguridad en el Transporte durante la investigación de un accidente.
- 7) La información se divulgará en una acción penal o civil que resulte del desempeño por parte de un empleado de deberes sensibles a la seguridad, en la cual un tribunal de jurisdicción competente determina que la información de la prueba de drogas o alcohol es relevante para el caso y emite una orden al empleador para que la divulgue. la información. El empleador entregará la información a quien toma las decisiones en el procedimiento con una estipulación vinculante de que solo será entregado a las partes del procedimiento.
- 8) Los registros se entregarán al DOT o a cualquier agencia del DOT con autoridad regulatoria sobre el empleador o cualquiera de sus empleados.
- 9) Los registros se divulgarán si lo solicita una agencia de seguridad federal, estatal o local con autoridad reguladora sobre el Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland o el empleado.

-
- 10) Si una parte busca una orden judicial para liberar un espécimen o parte de un espécimen en contra de cualquier disposición de la Parte 40 modificada, se tomarán las medidas legales necesarias para impugnar la emisión de la orden.

En los casos de un contratista o subreceptor de un departamento de transporte estatal, los registros se divulgarán cuando lo soliciten dichas agencias que deben certificar el cumplimiento del reglamento ante la FTA

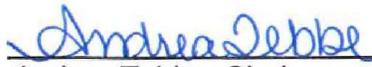
Esta Política fue adoptada por la Junta de Comisionados del Condado de Cumberland.
on January 16, 2024.



(signature)

Glenn B. Adams, Chairman, Cumberland County Board of Commissioners

Attest:



Andrea Tebbe, Clerk



(signature and SEAL)

-

Anexo A

Título del puesto	Deberes del puesto	Autorización de prueba
Conductores contratados por contrato FTA/CTP	Transporte de clientes de un lugar a otro	Despachadores Punto de contacto para conductores, clientes y personal de CTP FTA/CTP

Anexo B Contactos

Cualquier pregunta sobre esta política o cualquier otro aspecto de la política de abuso de sustancias debe dirigirse a las siguientes personas.

Programa de transporte comunitario del condado de Cumberland Drua y alcohol
Director del programa

Nombre: Lashonda Cherry-Crawford

Título: Director del programa

Dirección: 130 Gillespie St. Fayetteville, Carolina del Norte 28301

Número de teléfono: 910-678-7624

Oficial de revisión médica

Nombre: Dr. Allan Rickman

Título: Oficial de revisión médica

Dirección: 814 Ward Parkway Suite 275, Kansas City, MO 64114 Número

de teléfono: 888-382-2281

Profesional de Abuso de Sustancias #1 Nombre:

Alexander McArthur, Ph. D

Título: Director clínico

Dirección: 727 McGilvary St. Fayetteville, Carolina del Norte 28301

Número de teléfono: 910-323-2875

Profesional de abuso de sustancias n.º 2

Nombre: Selena Harvey

Título: Consejero de Abuso de Sustancias

Dirección: 804 Stamper Rd, Fayetteville, Carolina del Norte 28303

Número de teléfono: 910-583-4910

